

## **Ley 37 DE 1933**

(Noviembre 21)

### **Por la cual se decreta el pago de una pensión a un servidor público y sobre jubilación de algunos empleados.**

El Congreso de Colombia,

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales se pagará a los herederos del señor Aquilino Márquez L., la cantidad de cinco mil novecientos veinte pesos (\$ 5.920), valor de la pensión de jubilación a que este buen servidor público tenía derecho y que dejó de pagársele durante treinta y siete meses como empleado del Ferrocarril Central del Norte.

Artículo 2. Las personas que hayan desempeñado los cargos de secretarios principales y auxiliares de las Cámaras Legislativas durante veinte legislaturas, continuas o no, y que hayan cumplido la edad de sesenta años en el ejercicio de tales funciones, tendrán derecho a una pensión de jubilación de ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales. Si el servicio se hubiere prestado en las mismas condiciones expresadas, en diez legislaturas, sin llegar a veinte, la pensión será de cien pesos (\$ 100) mensuales.

PARAGRAFO. Las condiciones exigidas en la primera parte de este artículo se comprobarán por medio de certificaciones del Ministerio de Gobierno, o de la Contraloría General de la República. La edad, con la correspondiente partida de bautismo, en copia debidamente autenticada por el párroco respectivo.

En las demandas sobre estas pensiones conocerá el Consejo de Estado en una sola instancia.

Artículo 3. Las pensiones de jubilación de los maestros de escuela, rebajadas por decreto de carácter legislativo, quedaran nuevamente en la cuantía señalada por las leyes.

Hácese extensivas estas pensiones a los maestros que hayan completado los años de servicios señalados por la ley, en establecimientos de enseñanza secundaria.

Artículo 4. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NOTA: La anterior disposición fue modificada por las leyes Nos. 6ª de 1945, 4ª de 1966, 48 de 1962, 5ª de 1969, decretos Nos. 3135 de 1968 y 1848 de 1969.